

CONSTANCIA SECRETARIAL Popayán Cauca, 07 de septiembre de 2023, dentro del trámite de desembargo surtido en el presente proceso, la parte demandante propuso medios probatorios que no fueron tenidos en cuenta en el auto interlocutorio 2062 del 28 de agosto de 2023. Provea

ELSA ZUÑIGA RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, siete de septiembre de dos mil veintitrés

Demanda: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Radicado: 19001-4003-001-2022-00410-00
Demandante: ITZIK DAVID MIZRACHY PERAFAN
Demandado: JOSE IGNACIO SANCHEZ

AUTO DE INTERLOCUTORIO N° 2129

Vista la constancia secretarial que antecede y verificado el expediente electrónico, procede el despacho a resolver lo pertinente respecto de la adición del auto interlocutorio No. 2606 del 28 de agosto de 2023.

Señala el artículo 287 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 287. ADICIÓN. *Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.
(Subraya el despacho)

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”

Verificado el expediente electrónico, se tiene que dentro del término de traslado del incidente de desembargo el apoderado judicial del señor ITZIK DAVID MIZRACHY PERAFAN, abogado FRANCISCO JAVIER MONTILLA OROZCO, recorrió el mismo dentro del término dispuesto para el efecto, pese a ello y mediante auto interlocutorio No. 2602 del 28

de agosto de 2023 se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 129 del C.G.P y se decretaron pruebas, sin embargo, el despacho omitió decretar las pruebas solicitadas por el apoderado judicial referido, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 287 del C.G.P se procederá a adicionar dicha providencia.

En consideración a lo anterior, se decretarán las pruebas solicitadas por el apoderado del señor ITZKA MIZRIACHI PERAFAN dentro del ya referido trámite incidental.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el numeral segundo del auto interlocutorio No. 2606 del 28 de agosto de 2023 en el sentido de decretar las pruebas solicitada por el apoderado judicial del señor ITZYK DAVID MIZRIACHI PERAFAN, parte incidentantada en los siguientes términos:

b) **DECRÉTASE** la práctica de los siguientes medios de prueba:

DOCUMENTALES:

- Certificado de tradición del vehículo automotor.
- Copia del contrato de compraventa, Y demás documentos que obran dentro del proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE

- Autorizar al abogado FRANCISCO JAVIER MONTILLA, apoderado de la parte demandante, a que formule interrogatorio a los testigos citados en el auto interlocutorio No. 2062 del 28 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Mantener INCOLUME el resto de numerales de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 2606 del 28 de agosto de 2023

NOTIFIQUESE. -

El Juez,



MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

S.C.